

Proyecto inicial de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas

Hoy nadie discute la creciente importancia de los movimientos asociativos en las sociedades democráticas actuales. En nuestra democracia, desde un plano jurídico-político, el derecho de asociación es un derecho fundamental establecido en el artículo 22 de la Constitución de 1978, que goza de especial protección para canalizar los intereses de los ciudadanos y que ha sido desarrollado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Pero donde se materializa este derecho es en la sociedad, donde las asociaciones persiguen y vienen cumpliendo unos objetivos fundamentales.

Así, los movimientos asociativos contribuyen al desarrollo y crecimiento del capital social de la comunidad, a la mejora de la acción colectiva y propician la cooperación entre las personas. Es en el seno de las asociaciones donde se desarrollan las habilidades sociales: la confianza en los demás, el respeto y la deliberación para llegar a decisiones consensuadas, constituyéndose así en verdaderas escuelas de democracia. Las Asociaciones canalizan el espíritu solidario de los ciudadanos, dando cabida a los más comprometidos, favoreciendo la integración y la creación de redes sociales, que cohesionan la sociedad. A través de estas organizaciones, con el esfuerzo individual y el trabajo voluntario de sus integrantes se crean bienes y se prestan servicios a la sociedad, llegando a constituir lo que conocemos como Tercer Sector económico. Por su implicación en la sociedad y su posición entre lo público y lo privado, el movimiento asociativo es capaz de influir en la elaboración y diseño de las políticas públicas.

El Ayuntamiento de Madrid, consciente de la importancia y los valores que el mundo asociativo aporta a la vida de la Ciudad, ha venido trabajando en los últimos años en el fomento del asociacionismo y en la participación de la ciudadanía y sus asociaciones en los asuntos públicos.

De esta forma, y con el objetivo de fortalecer el tejido asociativo de la Ciudad, se vienen prestando diversos servicios y recursos a las asociaciones. Con la inscripción en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos, las entidades que lo deseen obtienen un reconocimiento institucional del Ayuntamiento de Madrid que les sirve para acceder a otros derechos y como garantía en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas. Las Entidades Ciudadanas cuentan con apoyo financiero para sus proyectos y actividades; se promocionan las actividades asociativas para divulgar su actividad, se proporciona formación a los dirigentes y personas asociados, y pueden acceder a recursos gratuitos tales como información, asesoramiento legal y fiscal, acceso a Internet y a fondos documentales.

Asimismo, el movimiento asociativo de Madrid está presente en los órganos de participación ciudadana, tanto a nivel territorial, a través de los Foros Locales, como en

toda la Ciudad con su presencia en los Consejos Sectoriales que se crean en los distintos sectores de actuación municipal.

Un paso más en esta trayectoria continua de apoyo al mundo asociativo y apertura de espacios de deliberación y concertación, fue la creación del Consejo Sectorial de Asociaciones, como órgano de asesoramiento, consulta y propuesta en materia de fomento del asociacionismo, cuyo reglamento fue aprobado el 19 de julio de 2009. El transcurso del tiempo ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar una modificación de dicho Consejo, en consonancia con los cambios que se han producido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, relativos al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que ha pasado a denominarse Censo Municipal de Entidades y colectivos ciudadanos.

Por ese motivo, mediante el presente Reglamento se viene a adaptar la organización y el funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones del Ayuntamiento de Madrid a los cambios realizados en dicho reglamento Orgánico, modificándose en consonancia la denominación de este órgano, que pasa a denominarse Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas. La norma se estructura en tres títulos y consta de 19 artículos y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene, en síntesis, las disposiciones de carácter general, acerca de la naturaleza y finalidad del Consejo como órgano consultivo en materia de fomento del asociacionismo.

El Título I se ocupa de la composición, funciones y organización. Se ha configurado un Consejo diverso y plural, donde queda garantizada la presencia del sector asociativo y de los colectivos en un plenario de carácter abierto y deliberativo potenciador de la máxima participación.

En el Consejo estarán representadas las distintas categorías de entidades y colectivos, distribuidas por ámbitos de actuación, según se establezca en cada momento por la normativa reguladora del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos. También, están presentes las administraciones estatal, autonómica y local, así como otras instituciones y personas expertas de reconocido prestigio.

Por otro lado, en la estructura y funcionamiento se introduce la Comisión Permanente, que tendrá carácter ejecutivo y la formarán aquellas entidades que resulten elegidas de forma directa por las propias entidades ciudadanas.

Se dota al Consejo de amplias funciones que harán del mismo un espacio permanente de diálogo entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo y de colectivos de la Ciudad de Madrid.

El Título II, en sus cuatro Capítulos se ocupa de las competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo: el Pleno; la Presidencia y las Vicepresidencias; la Comisión Permanente; y las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

Por último, en la disposición adicional segunda se señala que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del reglamento, el Pleno procederá a crear una escuela de

formación y capacitación del sector asociativo como órgano de asesoramiento y participación en materia de formación, vinculado al Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas y como órgano a través del cual se canalizará la formación y capacitación al sector asociativo de la ciudad.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y creación.

El presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, como órgano de asesoramiento y consulta en materia de fomento del asociacionismo, que se crea al amparo de lo previsto en los artículos 60 a 64 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza, finalidad y régimen jurídico

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid se configura como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo que desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de fomento del asociacionismo.

2. Este Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, y en lo no previsto por el mismo, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 3. Adscripción y medios

El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas quedará adscrito al área competente en materia de fomento del asociacionismo, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento y el de todos sus órganos.

Los miembros de este Consejo y las personas que puedan participar en sus reuniones no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

TITULO I

Composición, organización y funciones

Artículo 4. Composición del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas

1. El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid estará integrado por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de otras administraciones e instituciones y de las asociaciones de base, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones; así como otros colectivos ciudadanos, distintos de los anteriores, todos ellos inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos.

2. El Consejo sectorial actuará en Pleno y en Comisión Permanente y podrá constituir comisiones sectoriales de carácter permanente y grupos de trabajo.

3. El Pleno del Consejo y la Comisión Permanente tienen el carácter de órganos deliberativo y ejecutivo, respectivamente.

Artículo 5. Organización del Consejo

Para su correcto funcionamiento, el Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid se estructura en los siguientes órganos: el Pleno, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Comisión Permanente, las Comisiones Sectoriales, los Grupos de Trabajo y la Secretaría.

Artículo 6. Duración de los cargos del Consejo.

La vigencia de los cargos del Consejo será la siguiente:

- a) La duración del cargo de los representantes del sector asociativo y de la Vicepresidencia segunda será de cuatro años desde la fecha de proclamación de los resultados del proceso electivo. Dichos procesos de elección se iniciarán con seis meses de antelación a la finalización del mandato en el Consejo, con el fin de evitar periodos de inactividad.
- b) La renovación de los titulares de la presidencia y vicepresidencia primera, así como de los representantes del Ayuntamiento de Madrid, se producirá con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación, salvo remoción o renuncia, y una vez se hayan efectuado los nombramientos de los órganos superiores y directivos correspondientes.
- c) La renovación de los representantes de otras Administraciones y de otras instituciones se producirá con ocasión de la finalización del mandato de cada Corporación, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento de Madrid para la designación los nuevos representantes.

Artículo 7. Funciones del Consejo

El Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el asociacionismo y el apoyo al tejido asociativo en el municipio de Madrid.
- b) Asesorar y resolver consultas de los diferentes órganos del Ayuntamiento, en materia de fomento del asociacionismo.
- c) Tener conocimiento del Plan de Actuación del área competente en materia de fomento del asociacionismo.

- d) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades, tanto públicas como privadas, que actúen en materia de fomento del asociacionismo.
- e) Elaborar propuestas, en materia de fomento del asociacionismo, para someterlas mediante los cauces que se determinen al Área del Ayuntamiento de Madrid competente en esta materia.
- f) Trabajar en la mejora continuada de los distintos sectores de actividad de las asociaciones y colectivos, para que éstas respondan con calidad a las demandas actuales de la ciudadanía.
- g) Impulsar la colaboración y coordinación entre el sector asociativo.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento de Madrid en las iniciativas que éste lleve a cabo para la mejora de los servicios municipales (campañas informativas, actuaciones divulgativas, etc.).
- i) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para este Consejo.
- j) Elaborar una memoria anual que incluya la participación en el Consejo y las actividades realizadas.
- k) La colaboración con el Ayuntamiento en las actuaciones de fomento del asociacionismo.
- l) Estudiar y emitir informes sobre temas de interés para el sector asociativo.
- m) Ejercer como interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Madrid.
- n) Emitir informes para asuntos relacionados con la elaboración de nuevas normas o modificaciones normativas directamente relacionadas con el fomento del asociacionismo. Estos informes serán emitidos por la Comisión Permanente del Consejo.
- ñ) Elaborar otros informes, preguntas o sugerencias, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO II

Competencias y funcionamiento de los órganos del Consejo

CAPITULO I

El Pleno del Consejo

Artículo 8. Composición del Pleno del Consejo

1. El Pleno del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas es el máximo órgano de deliberación y estará integrado por la Presidencia, las Vicepresidencias, la Secretaría, representantes de las entidades y colectivos inscritos en la sección 1ª y 3ª, respectivamente, del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos y representantes de las administraciones públicas y otras instituciones. Los miembros del Pleno tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría, que actuará con voz y sin voto.

2. Ejercerá la Presidencia del Consejo la persona titular del Área competente en materia de fomento del asociacionismo o persona a quien designe.

3. Se designarán dos Vicepresidencias. La Vicepresidencia primera será ejercida por la persona titular de la Coordinación General competente en materia de fomento del asociacionismo.

La Vicepresidencia segunda corresponderá a una de las Vocalías del Pleno del Consejo, representante de alguna de las entidades ciudadanas, elegida por la mayoría de los miembros del Consejo. Esta Vicepresidencia segunda se podrá ejercer, en cuanto a la asistencia a las sesiones, por el representante titular o suplente de la entidad que ostenta el cargo. Asimismo, será revocable por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Consejo.

4. En el Pleno del Consejo participarán representantes de los siguientes sectores:

a) Entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos: un representante por cada una de las entidades de la sección 1ª y un representante por cada uno de los colectivos inscritos en la sección 3ª. A estos efectos, cada entidad y colectivo comunicará a la Secretaría la persona designada para actuar como su representante.

b) Administraciones Públicas:

b.1. Cuatro representantes del Ayuntamiento de Madrid:

- La persona titular de la Coordinación General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.
- La persona titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de fomento del asociacionismo.
- Una persona representante de la Unidad gestora de fomento del asociacionismo.
- Una persona representante de la Dirección General competente en materia de participación ciudadana.

b.2. Un representante del órgano de la Administración General del Estado que tenga competencias en materia de asociacionismo.

- b.3. Un representante de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de asociacionismo.
- c) Otras instituciones: cinco representantes, como máximo, de otras instituciones relacionadas con el objeto de actuación del Consejo, con la siguiente distribución:
- Una persona representante de la Federación de Municipios de Madrid.
 - Dos representantes de otras instituciones públicas, a propuesta del Ayuntamiento.
 - Dos representantes de otras instituciones públicas, a propuesta del sector asociativo.
5. Podrán asistir a las sesiones del Pleno hasta dos personas expertas de reconocido prestigio en materia de fomento del asociacionismo, designadas una a propuesta del Ayuntamiento y otra a propuesta del sector asociativo, que actuarán con voz y sin voto.
6. Las personas que actúen como vocales representantes de las asociaciones y colectivos podrán ser sustituidas por otras personas de la misma entidad o colectivo en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la Presidencia del pleno. Para ello, con el fin de facilitar su labor, cada entidad o colectivo designará un vocal titular y otro suplente que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.
7. Asimismo, se designará una persona vocal y otra suplente para las representaciones de las Administraciones Públicas y de las instituciones.

Artículo 9. Funciones del Pleno del Consejo

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Debatir las líneas generales de actuación del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas. Asimismo, aprobar el Plan de trabajo y la memoria anual.
- b) Proponer la creación de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Evaluar el funcionamiento del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas y la implantación de las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente.

Artículo 10. Funcionamiento del Pleno del Consejo

- 1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
- 2. El Pleno del Consejo de asociaciones y otras entidades ciudadanas celebrará sesión ordinaria, una vez al año, pudiéndose fijar por el propio Consejo una periodicidad menor. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la Presidencia del Consejo lo estime necesario, debiendo ser ratificado así por el Pleno, por mayoría simple.

3. Las sesiones del Pleno se convocarán, al menos con quince días naturales de antelación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

Artículo 11. Convocatoria y orden del día del Pleno del Consejo

1. La convocatoria del Pleno corresponde a la Presidencia, que fijará el orden del día de la sesión a partir de la propuesta de la Comisión Permanente. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda, previa aprobación por la mayoría simple de los asistentes.

2. La convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

3. La documentación de los asuntos a incluir en el orden del día, se hará llegar, en la medida de lo posible, a los miembros del Pleno, estando a su disposición en la secretaría del mismo la documentación no susceptible de envío, desde el momento de la convocatoria.

Artículo 12. Adopción de acuerdos del Pleno del Consejo.

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de al menos la mitad del número de sus miembros, siendo necesaria la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan. Si el Pleno no pudiera constituirse en primera convocatoria por falta de quórum, se constituirá en segunda convocatoria con un tercio del número legal de sus miembros y la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o de las que les sustituyan.

2. Los acuerdos del Pleno serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la presidencia con su voto de calidad. En ningún caso serán vinculantes para los órganos decisorios del Ayuntamiento.

3. Los miembros del Pleno podrán solicitar de la presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

4. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por la persona que ejerza la secretaría, que será visada por la presidencia y elevada al pleno para su conocimiento y aprobación, en la siguiente sesión.

CAPITULO II

Presidencia del Consejo

Artículo 13. Funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo

Son funciones de la presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas.
- b) Convocar las sesiones del pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- c) Presidir las sesiones del pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- e) Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- f) Dar el cauce adecuado, a los acuerdos adoptados por los Órganos del Consejo.
- g) Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras funciones le sean inherentes a su condición de titular de la presidencia del Consejo.

Artículo 14. Funciones de las Vicepresidencias del Pleno del Consejo

Son funciones de las Vicepresidencias las de sustituir a la presidencia, por su orden de nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad y aquéllas otras que les puede delegar la Presidencia del Consejo.

Artículo 15. La Secretaría del Pleno del Consejo

1. La persona que ejerza la Secretaría del pleno del Consejo será nombrada y separada libremente por la Presidencia del Consejo. El nombramiento habrá de recaer en un/una funcionario/a con adscripción al área competente en materia de fomento del asociacionismo.

2. La secretaria del Consejo, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del pleno.
- b) Asistir a la presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del pleno y notificar las mismas a cada uno de los integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del pleno, por orden de la presidencia.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la secretaría del Consejo, le sustituirá un suplente, nombrado por la presidencia del Consejo, que será igualmente un/una funcionario/a del Área competente en materia de fomento del asociacionismo.

CAPITULO III

La Comisión Permanente

Artículo 16. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es un órgano de carácter ejecutivo del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, que estará integrado por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

1. La Presidencia, que será la del pleno o vocal en quien delegue.
2. Las vicepresidencias del Pleno.
3. Las vocalías del pleno con la siguiente distribución:
 - En representación de las entidades y colectivos señalados en el artículo 8.4.a): una persona representante por cada una de las categorías del Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

Las entidades y colectivos a integrarse como vocales en la Comisión Permanente serán designados con arreglo a criterios de representatividad, mediante un proceso de elección directa por las propias entidades, con voto ponderado sobre el conjunto de entidades y colectivos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos. En el caso de que el número de categorías del Censo fuera ampliado, se deberá abrir automáticamente el proceso electoral correspondiente para las elecciones de la representación de las nuevas categorías.

Las entidades ciudadanas integradas en una entidad de ámbito superior, al participar en el proceso electoral, deberán optar entre ser representadas por la entidad de ámbito superior o participar por sí mismas, con objeto de evitar la doble representación.

Cada una de las entidades ciudadanas o colectivos que resulten elegidos para formar parte de la Comisión Permanente propondrán una persona como vocal para su integración en el Consejo.

A los efectos de ponderación del voto, se tendrán en cuenta los datos que figuren actualizados a la fecha de la convocatoria de las elecciones, en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

- En representación de Administraciones Públicas: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4.b).
- En representación de otras instituciones: serán las personas designadas como representantes en el Pleno del Consejo según el artículo 8.4.c).

2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, con voz y sin voto, las personas designadas como expertas en el Pleno del Consejo a que se refiere el artículo 8.5.

3. A propuesta de la presidencia de la Comisión Permanente, podrán tener representación como invitados, con voz y sin voto, aquellas entidades que se hayan presentado a los procesos electorales y no hayan conseguido representación.

Asimismo, aquellas entidades de base asociativa y colectivos ciudadanos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos que lo soliciten, podrán participar como invitados, con voz pero sin voto en la Comisión Permanente.

Tendrán prioridad para asistir como invitados las entidades que habiendo participado en procesos electorales no hubieran conseguido representación.

4. Actuará ejerciendo la secretaría de la comisión permanente, con voz y sin voto, la persona que ejerza la secretaría del Pleno del Consejo.

Artículo 17. Funciones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Pleno y promover la coordinación con las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.

2. A la Comisión Permanente le corresponden, además de las funciones que le encomiende el Pleno, las siguientes:

- a) Crear las Comisiones Sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios y designar a las personas que hayan de formar parte de los mismos.
- b) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones Sectoriales y Grupos de Trabajo.
- c) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.
- d) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la presidencia.
- e) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias que sean competencia del Pleno. En la siguiente sesión, el Pleno deberá ratificar o revocar estos acuerdos.
- f) En general, la adopción de decisiones relativas a las funciones que el artículo 7 del presente Reglamento atribuye al Consejo Sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas no atribuidas expresamente a otro órgano.
- g) Designar a los representantes del sector asociativo en la escuela de formación y capacitación del sector asociativo, a propuesta de los representantes en la Comisión de las entidades y colectivos ciudadanos.

La Comisión Permanente dará cuenta al pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá de manera periódica una vez al trimestre. También podrá reunirse a iniciativa de la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas, al menos con quince días de antelación.
2. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.
3. A efectos de cómputo en las votaciones, el voto de las personas representantes de las entidades ciudadanas, ya sean Federaciones, Confederaciones, Uniones de asociaciones o asociaciones de base tendrá valor doble. Los representantes de los colectivos tendrán un voto por representación.
4. En lo restante, para el régimen de sesiones, convocatorias y adopción de acuerdos se ajustará el funcionamiento de la Comisión a lo establecido para el pleno.

CAPÍTULO IV

Las comisiones sectoriales y los grupos de trabajo

Artículo 19. Creación, composición y funciones de las comisiones sectoriales y grupos de trabajo

1. El Pleno del Consejo propondrá la creación de comisiones sectoriales, de carácter permanente y grupos de trabajo temporales para el estudio y propuesta de temas concretos de su competencia.

La iniciativa para su creación corresponde a la presidencia o a la mayoría absoluta del número legal de miembros del pleno del Consejo.

2. Tanto las comisiones sectoriales como los grupos estarán constituidos, como máximo, por un número de vocalías que represente a la cuarta parte de los miembros de la Comisión Permanente, incluyendo la presidencia, designadas entre las vocalías del Consejo.

Se podrán incorporar técnicos/as o expertos/as, designados por la presidencia de la comisión sectorial o del grupo de trabajo. Las comisiones o grupos de trabajo podrán incluir entre sus componentes, con voz, pero sin voto, a entidades ciudadanas no integradas en el Consejo, a propuesta de la presidencia.

3. La presidencia y la secretaría de las comisiones sectoriales serán nombradas por la presidencia del Consejo, a propuesta de la mayoría de los vocales de la Comisión.

4. Los grupos de trabajo de carácter temporal actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan. En cuanto a la presidencia y a la secretaría del grupo de trabajo, es de aplicación lo establecido para las comisiones sectoriales.

5. La secretaría de las comisiones sectoriales y de los grupos de trabajo será ejercida por la secretaría del Consejo.

6. A propuesta de las entidades que forman parte de los grupos de Trabajo podrán ser invitadas, con voz pero sin voto, otras entidades, colectivos y/o personas expertas en las materias objeto del grupo de que se trate.

Particularmente, en los grupos de trabajo o comisiones sectoriales que se creen para la elaboración del Plan de Formación a entidades ciudadanas y colectivos se procurará contar con la representación del sector educativo y/o académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Plazo de constitución del Consejo

El consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas se constituirá dentro de los seis meses siguientes, desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Creación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Pleno procederá a la creación de la escuela de formación y capacitación del sector asociativo en los términos previstos en el artículo 76.3 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid como órgano de asesoramiento y participación en materia de formación, vinculado al Consejo Sectorial de asociaciones y entidades ciudadanas, y órgano de impartición de acciones formativas y de capacitación destinadas al sector asociativo de la ciudad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen transitorio del Consejo Sectorial de Asociaciones.

Hasta la constitución del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas, seguirá en funcionamiento el Consejo Sectorial de Asociaciones conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones aprobado por Acuerdo Pleno de 19 de julio de 2009.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, aprobado por Acuerdo Pleno de 29 de julio de 2009.

Queda derogado el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Sectorial de Asociaciones, aprobado por Acuerdo de 29 de julio de 2009, del Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación.

La persona titular de la Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el cumplimiento del Reglamento, en particular las referentes al proceso electoral de los representantes de las entidades ciudadanas y colectivos inscritos en el Censo Municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Reglamento del Consejo sectorial de asociaciones y otras entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.